

# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**N/R.: None ARCB 00658.4.2022**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

#### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D@ ####, en representacion de la Asociaci3n UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D.####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL

INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en: Se adquiere mediante contrato arrendamiento de dispositivo en fusi3n un iPhone 12 mini 1282 y no funciona. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamaci3n, que consta en el expediente y manifiesta: "solicito cambiarlo por otro nuevo y que se suspenda el importe a pagar durante el tiempo de la reparaci3n".En su escrito de fecha 1 de septiembre de 2022 refiere: 1º que la empresa no nos ofreci3 otro aparato ni nuevo ni de sustitucion. Es mas, no tenian existencia, seguin se nos dijo; 2º Esta parte no renunci3 a nada, pero se dirigid a lacasa APPLE, marca del dispositivo y 3sta nos solucion3 el problema con un nuevo aparato; 3º A estas fechas no tiene objeto la mediacion en los t3rminos solicitados. Serfa conveniente, no obstante, se dicte resoluci3n, recomendaci3n, advertencia o Sancion a las empresas implicadas por la mala praxis demostrada en su trato al cliente. La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamaci3n manifestando: "Una vez analizados los antecedentes relativos al asunto objeto de controversia, les informo que, ya en 1º Instancia, se le ofrecid a la usuaria la recogida del terminal movil averiado, para valoracion y diagnostico; y mientras tanto, la entrega de otro de sustituci3n a su disposicion, al que renunci3, insistiendo en el requerimiento de uno nuevo con caracter inmediato. A mayor abundamiento cabe sefalar que, si bien es cierto que un aparato reci3n adquirido se encuentra naturalmente en periodo de garantia, no es menos cierto que, ante cualquier averia, para poder ejecutarla, procede en primer lugar determinar si es responsabilidad del fabricante o no. Y mas detalladamente, interesa destacar, en todo caso, que el derecho de garantia no implica en si mismo necesariamente la sustituci3n del equipo que cubre por uno nuevo.Con todo, lamentando el descontento del que la Sra. #### viene a dar traslado mediante su exposicion de motivos, y sintiendo no poder acceder a sus pretensiones, sin mas, entendemos que no existe Causa objetiva alguna imputable a esta parte en la razon de pedir que al presente Expediente trae causa; y, por tanto, concluimos que procede desestimar la presente reclamacion,



## Comunidad de Madrid

mantiéndonos en el procedimiento de atención de la incidencia impugnada en los términos y condiciones ya indicados en 1ª Instancia. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, la reclamante refiere haberlo solucionado y pide una recomendación, advertencia o sanción a las empresas implicadas. Este Colegio Arbitral no es competente en dicha materia, por lo que se dicta este LAUDO DE NO ENTRAR A CONOCER. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid, 03 de octubre de 2022

PRESIDENTE, DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: M<sup>©</sup> de las A GARCIA RODRIGUEZ VOCAL REPRESENTANTE VOCAL REC EGEN LAN SECTOR  
BENSUMIDORES Fdo.: #### Fdo.: ####